



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO

PLAZA DUQUESA PARCENT, 3  
29400 – RONDA

## ORDENANZA FISCAL Nº 10

### DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS

#### I.- PRECEPTOS GENERALES

##### Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Ronda, mantiene el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad de este que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca, que se regirá por las disposiciones, tanto legales como reglamentarias, por la que se venía regulando el Impuesto de referencia en su modalidad d) del artículo 372 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

#### II.- HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2º.-

El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

#### III.- SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3º.-

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO

PLAZA DUQUESA PARCENT, 3  
29400 – RONDA

#### IV.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 4º.-

La base de este Impuesto será el valor asignado de aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determine conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten.

#### V.- CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5º.-

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base del Impuesto el tipo de gravamen del veinte (20) por ciento.

#### VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 6º.-

El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

#### VII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

##### Artículo 7º.-

Dentro del mes siguiente a la fecha del devengo, los sustitutos de los contribuyentes (propietarios de los bienes acogidos a este impuesto) vendrán obligados a presentar la declaración en la Administración Municipal, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca, con indicación de los datos necesarios (datos del aprovechamiento y de su titular) para determinar el importe de las cuotas.

##### Artículo 8º.-

Con la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, se emitirá e ingresará la cuota que resulte de la liquidación provisional emitida a tal efecto.

#### VIII.- EXENCIONES Y REDUCCIONES

##### Artículo 9º.-

En este Impuesto no se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por las Leyes que resulten de aplicación.



EXCMO.  
AYUNTAMIENTO

PLAZA DUQUESA PARCENT, 3  
29400 – RONDA

## IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

### Artículo 10º.-

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley General Tributaria y en la legislación estatal y autonómica.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

## X.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

### Artículo 11ª.-

El Excmo. Ayuntamiento comprobará los datos de la declaración efectuada y si la liquidación provisional emitida e ingresada es correcta. En caso contrario procederá a la emisión de la liquidación definitiva que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 12ª .- Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.

### DISPOSICION FINAL

Las modificaciones a la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010;



*EXCMO.  
AYUNTAMIENTO*

PLAZA DUQUESA PARCENT, 3  
29400 – RONDA

relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010. mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Fijar el Tipo de Gravamen en el 20%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.